



Son nulos de pleno derecho los actos emanados por funcionarios sin nombramiento

En el caso enjuiciado, un Inspector, nombrado por encargo de funciones, una vez expirado el nombramiento dictó la liquidación del impuesto de sucesiones. El Tribunal Supremo, ante la incompetencia material versus funcional, declara que los actos emanados de funcionarios sin nombramiento son nulos de pleno derecho.

El Supremo afirma que a cualquier lector el razonamiento que conduce a la declaración de nulidad del acuerdo de liquidación contenido en la resolución del TEAC, le sugiere sin duda que se está refiriendo a la incompetencia material por haber quedado sin efecto el nombramiento del funcionario actuante (parafraseando los términos de la sentencia de instancia «si no que actúa careciendo total y absolutamente de competencia para ello»), y que la referencia “incompetencia funcional” es un añadido a modo de estrambote.

Consecuentemente, habiéndose respetado los principios dispositivo y de contradicción, no cabe más que rechazar la incongruencia ultra petita, por exceso (alega la parte recurrente la incongruencia extra petita, pero describe la llamada incongruencia ultra petita, pues afirma que se ha declarado la nulidad del acto y no la anulabilidad que era, a su entender, lo correcto; aunque para el caso y conforme a lo resuelto cabe el mismo argumento utilizado para rechazar una u otra). Y claro está habiéndose mantenido la Sala sentenciadora dentro del límite de las pretensiones de las partes y de las alegaciones o motivos que fun ...